

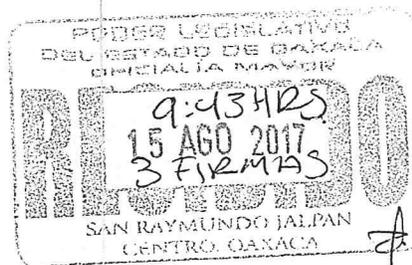


GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXIII LEGISLATURA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 14 de Agosto de 2017.

**DIPUTADO**  
**SAMUEL GURRIÓN MATÍAS**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**



El que suscribe Diputado Juan Mendoza Reyes Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, ante usted comparezco y expongo:

Por este conducto, solicito a usted se sirva incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria la **siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA PRIMER PARRAFO DEL ARTICULO 99 Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PARRAFO RECORRIENDOSE LOS SUBSECUENTES PARRAFOS DEL ARTICULO 99 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, misma iniciativa que se anexa al presente oficio. Iniciativa suscrita por los integrantes de esta fracción.

**ATENTAMENTE**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

**DIP. JUAN MENDOZA REYES**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIII LEGISLATURA  
DIP. JUAN MENDOZA REYES



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXIII LEGISLATURA

**ASUNTO:** Se remite iniciativa.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 14 de Agosto de 2017.

**DIPUTADO**

**SAMUEL GURRION MATIAS**

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**

**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

**JUAN MENDOZA REYES, FERNANDO HUERTA CERECEDO; LESLIE V. MENDOZA ZAVALETA Y EUFROSINA CRUZ MENDOZA** en nuestro carácter de Diputados de la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional, en uso del derecho de iniciativa consagrado en los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 67. fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, ante ustedes comparecemos y exponemos:

Que, por su conducto presentamos ante esa soberanía la **siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PARRAFO DEL ARTICULO 99 Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PARRAFO**



**RECORRIENDOSE LOS SUBSECUENTES PARRAFOS DEL ARTICULO 99 DE LA  
CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Fundamento la presente iniciativa en la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS:**

**UNICO.** – Los Derechos establecidos en la Constitución de Oaxaca, son producto y ejemplo de la democracia y libertad que vivimos en Oaxaca, lo cual nos permite ejecutar atribuciones que por consecuencia son objeto de necesidad ideológica.

El artículo 141 de la Constitución de nuestro Estado, contempla la posibilidad y procedimientos para reformar o adicionar nuestra Constitución.

El derecho del trabajo se establece como un esfuerzo de la sociedad para tener un marco jurídico que permita el sano desarrollo económico de los estados nación. Era importante con ordenamientos en las que las relaciones laborales señalen qué derechos y qué obligaciones tienen las partes.

En atención a lo anterior, resulta normal señalar que las normas laborales tienen un ingrediente económico, pero sobre todo cuentan con un



importante contenido social, que a lo largo de muchas décadas se ha convertido en parte del entramado jurídico e institucional de las democracias modernas y ha ayudado al desarrollo y estabilidad económica y social de muchas naciones.

Consideramos evidente que las normas sociales, sobre todo las laborales, están dirigidos a grandes contingentes de la población que, con todo su trabajo, obtienen los medios que les permitan satisfacer sus necesidades básicas de subsistencia. En respuesta a esta necesidad entendemos el nacimiento del derecho de trabajo, como un intento de las sociedades por plasmar normas jurídicas que tuvieran concepciones de justicia y humanismo, que fueron implementadas desde varios ángulos y posiciones ideológicas. La inclusión de lo social en las agendas públicas y en este caso legislativas, se consolidó desde finales del siglo XIX y durante todo el siglo XX.

Como uno de los primeros antecedentes registrados en la segunda mitad del siglo XIX, a las leyes de seguridad social y protección de accidentes de trabajo en la Alemania de Bismarck y en segundo lugar, durante el siglo XX, tienen que adaptarse a la realidad de sus empresas y de los mercados en que estas se brindan valor, no solo a los consumidores, sino a toda la sociedad.



Las primeras leyes laborales en nuestro país son obra de los gobernadores Vicente Villalda en 1904, para el Estado de Veracruz y Bernardo Reyes 1906 para el Estado de Nuevo León, en los finales del Porfiriato. En estas legislaciones hacían referencias exclusivas a los accidentes del trabajo, ambas fueron inspiradas en una Ley de Leopoldo II de Bélgica. A ellas se sumó, como el inicio de una nueva etapa la Constitución de 1917, donde se incluyeran los conceptos de derechos laborales a nivel constitucional, en los artículos 5 y 123, que establecían la igualdad de salario en igualdad de trabajo pago de indemnizaciones por riesgos de trabajo, formación de comisiones de conciliación y arbitraje para resolver los conflictos laborales, jornada máxima de ocho horas y prohibición del trabajo nocturno en la industria, para mujeres y menores.

En atención a lo anterior, el derecho laboral continúa avanzando en cuanto a la realidad jurídica de nuestro país, con un impulso que ha continuado con renovada fuerza durante los últimos 20 años, traduciéndose en un proceso de reforma y adaptación de las normas laborales. Como parte de esta transformación en el año 2012 el Presidente de la Republica envió al Congreso de la Unión una iniciativa en materia laboral, que derivó en una importante reforma que modifico conceptos tradicionales, sentando las bases



para una nueva etapa de grandes cambios y transformaciones en materia laboral.

El 24 de febrero de 2017, en el Diario oficial de la Federación se publicó el Decreto, por el que se declaraban reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia laboral, mismo que entró en vigor a partir del 25 de febrero del presente año. Con esta reforma, México dio un gran paso hacia la transformación de un nuevo sistema de justicia laboral, estos avances son sustanciales ya que ahora se propone que la justicia laboral sea impartida por el Poder Judicial.

El objetivo de esta reforma es transferir la impartición de justicia laboral de las juntas de conciliación y arbitraje hacia el Poder Judicial de la Federación, pues conforme al artículo 123, fracción XX, la resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones estará a cargo de los tribunales laborales del Poder de la Federación o de los Poderes Judiciales de las entidades Federativas.

El nuevo modelo de impartición de justicia laboral prevé varios aspectos:



1.- La conciliación prejudicial obligatoria, esto quiere decir que antes de acudir a los tribunales laborales, las partes (trabajadores-patrones) deberán asistir a una instancia previa de conciliación.

2.- Para ejecutar la función conciliatoria, a nivel local se deben constituir los centros de conciliación especializados, imparciales y autónomos, los cuales tendrán personalidad jurídica y patrimonios propios y su integración y funcionamiento se determinará en las leyes locales.

Por su parte, en la ley se establecerán los procedimientos que se deberán observar en la instancia conciliatoria. Esta etapa consistirá en una sola audiencia obligatoria, con fecha y hora debidamente fijadas de manera expedita. Las subsecuentes audiencias de conciliación solo se realizaran con el acuerdo de las partes en conflicto y la ley preverá las reglas para que los convenios laborales adquieran condición de cosa juzgada y para su ejecución.

3.- En el orden federal, la conciliación se encomendará a un organismo descentralizado, al cual también le corresponderá el registro de los contratos colectivos de trabajo y las organizaciones sindicales, así como todos los procesos administrativos relacionados con estos.



4.- De igual manera se prevén procedimientos y requisitos para asegurar la libertad de negociación colectiva y los legítimos intereses de trabajadores y patrones.

Debemos señalar que en el artículo segundo transitorio del decreto se establece el plazo de un año, a partir de la entrada en vigor del decreto, para que el congreso de la unión y las legislaturas realicen las adecuaciones correspondientes en las leyes secundarias a nivel federal y local, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto.

Por todo lo anterior, consideramos conveniente realizar una reforma a nuestra Constitución a fin de que se dé cumplimiento al mandato constitucional a nivel federal.

Por lo anterior sometemos a consideración de esa soberanía el siguiente proyecto de:

**D E C R E T O :**

**UNICO.-** SE REFORMA EL PRIMER PARRAFO DEL ARTICULO 99 Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PARRAFO RECORRIENDOSE LOS SUBSECUENTES



PARRAFOS DEL ARTICULO 99 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, Para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 91.- El Poder Judicial se ejerce por el Tribunal Superior de Justicia, por los Tribunales Especializados y por los jueces de Primera Instancia, conocerán de los juicios civiles, penales y laborales.**

Antes de acudir a los tribunales laborales, los trabajadores y patrones deberán asistir al Centro de Conciliación, mismo que contará con personalidad jurídica, plena autonomía técnica, operativa presupuestaria, de decisión y de gestión, así como patrimonio propio; y se regirá por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinará en la ley Orgánica del Poder Judicial.

...

...



...

**TRANSITORIO:**

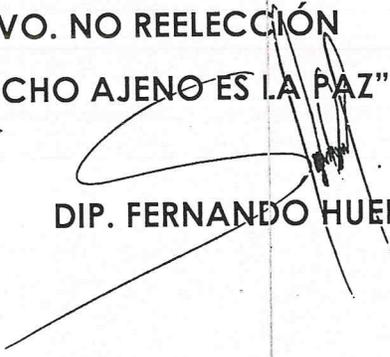
**UNICO.** - El presente decreto entrará en vigor en la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

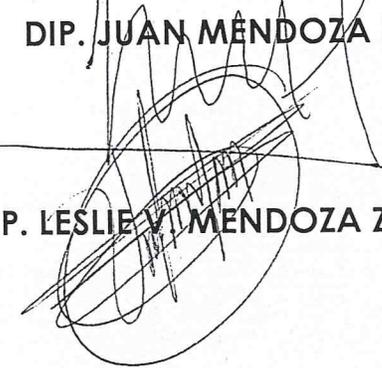
Con fundamento en los artículos 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del

Estado de Oaxaca, solicito que la presente iniciativa se turne para su análisis y dictamen a la Comisión permanente de Estudios Constitucionales.

**ATENTAMENTE**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

  
**DIP. JUAN MENDOZA REYES**

  
**DIP. FERNANDO HUERTA CERECEDO**

  
**DIP. LESLIE V. MENDOZA ZAVALA**

**DIP. EUFROSINA CRUZ MENDOZA**